



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00150 00
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO CAÑÓN VELÁSQUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente de la referencia, se encuentra que:

1. Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2023, este Despacho tuteló los derechos fundamentales del demandante, ordenando:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición y el derecho al debido proceso reclamados por el señor Jorge Antonio Cañón Velásquez respecto de la solicitud radicada el 14 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al doctor Jaime Dussán Calderón en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita comunicación al accionante en la cual se le indique de manera clara y precisa en qué consiste el yerro presentado con los documentos de identidad, a fin de que, si es del caso, este pueda proceder a su subsanación o ejercer las actuaciones que estime pertinentes y procedentes, respecto de la petición de reconocimiento pensional presentada el día 14 de abril de 2023.

(...)”

2. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2023, el accionante allega escrito solicitando se inicie el incidente de desacato en contra de Colpensiones, por cuanto a esa fecha no había dado cumplimiento a la orden proferida por este Despacho.

3. Por auto de fecha 26 de mayo de 2023, este Despacho ordenó requerir al representante legal de Colpensiones a fin de que emitiera informe de cumplimiento de la orden judicial.

4. Mediante auto de fecha 8 de junio de 2023, se ordenó dar apertura al incidente de desacato, contra el Doctor JIMMY PERILLA RODRIGUEZ, en su calidad de Director de Estandarización y/o quien haga sus veces de Colpensiones y contra el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON representante legal de Colpensiones, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 18 de mayo de 2023.

5. La entidad, allega memorial el 9 de junio de 2023, indicando el señor CAÑÓN VELASQUEZ JORGE ANTONIO, solicitó el 2 de junio de 2023 el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, radicada bajo el No 2023_5324058, por lo que una vez finalizado el estudio mediante resolución SUB 147182 de fecha 6 de junio de 2023, reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez, la cual será ingresada en nómina en el período 2023-06. Por lo que considera que se dio cumplimiento a la orden judicial.

6. El 10 de junio de 2023, la entidad allega un nuevo escrito en el que reitera el cumplimiento de la orden de tutela y solicita desvincular del incidente al representante legal de la entidad, y mediante escrito del 15 de junio de 2023, la entidad allega reiteración y oficio mediante el cual notifica al demandante la Resolución SUB147182 de fecha 6 de junio de 2023 al correo abogaduque@gmail.com.

De la revisión del expediente se tiene que el demandante interpone la acción constitucional con el objeto de que la entidad trámite su solicitud de reconocimiento pensional, el cual fue inadmitido por Colpensiones bajo el argumento de que el documento de identidad presentaba inconsistencias. Por lo que este Despacho ordenó que se emitiera comunicación al accionante en la cual se le indique de manera clara y precisa en qué consistía el yerro presentado con los documentos de identidad.

Si bien, la entidad no emite comunicación en tal sentido, procede a dar trámite a la petición elevada por el actor, y mediante Resolución SUB147182 de fecha 6 de junio de 2023 procede a reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del demandante, con lo cual, considera el Despacho, que se cumple el fin último de la petición del actor, así como la orden de tutela impartida.

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 8 de junio de 2023, encontrándonos frente a un hecho superado, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las

AUTO

manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE	abogadunque@gmail.com ;
DEMANDADO	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; iperillar@colpensiones.gov.co ; nycastillob@colpensiones.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO	czambrano@procuraduria.gov.co

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

Lamm

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c47eec6bb0b61d1eb486398a6f9963b8c948c87fa0eb91af8cb4c1bbcde3bd1**

Documento generado en 21/06/2023 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

Expediente: 110013337-044-2023-00175 00
Accionante: ANA MARÍA ARANGO OTERO.
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS DE PROTECCIÓN S.A.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 08 de junio de 2023 el Juzgado concedió el amparo solicitado, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora Ana María Arango Otero, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la entidad accionada.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 09 de junio de la presente anualidad a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación vencía el 20 de junio del año en curso.

Ahora bien, como quiera que la parte accionada remitió mensaje el 20 de junio de 2023 al correo electrónico habilitado por el juzgado, con el que impugnó el fallo, este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la entidad accionada en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 08 de junio de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1042a33e6c0257fb07c1b06b2306fc27c7bfde599cb4d0e718b738f995a15e3b**

Documento generado en 21/06/2023 03:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

Expediente: 110013337-044-2023-00177 00
Accionante: JHON FREDY CHAVARRO MONTENEGRO.
Accionado: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO –
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA –
DAVIVIENDA.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 09 de junio de 2023 el Juzgado concedió el amparo solicitado, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Jhon Fredy Chavarro Montenegro, decisión que fue objeto de impugnación por parte de las entidades accionadas.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 09 de junio de la presente anualidad a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación vencía el 20 de junio del año en curso.

Ahora bien, como quiera que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remitió mensaje el 13 de junio de 2023 y el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda el 16 de junio del año en curso al correo electrónico habilitado por el juzgado, correos en los cuales impugnaron el fallo, se determina que estos se interpusieron dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por las entidades accionadas en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 09 de junio de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7298f4cf72de9ad4ece8417a263c1bd636edaced99e12701265fc6752067b5**

Documento generado en 21/06/2023 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

Expediente:	11001 33 37 044 2023 00181 00
Accionante:	GÉNESIS FARMA S.A.S. Y COLLIN ANTHONY HALL.
Accionado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA.
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 06 de junio de 2023 el Juzgado negó el amparo solicitado, dentro de la acción de tutela interpuesta por la sociedad comercial Génesis Farma S.A.S. y el señor Collin Anthony Hall, decisión que fue objeto de impugnación por parte de los accionantes.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 06 de junio de la presente anualidad a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación vencía el 14 de junio del año en curso.

Ahora bien, como quiera que la parte accionante remitió mensaje el 08 de junio de 2023 al correo electrónico habilitado por el juzgado, con el que impugnó el fallo, este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por los accionantes en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 06 de junio de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4552e041551abc4fea3fee734e99f9bdb036cb8b161fa5d1b7393f5e4f7b062**

Documento generado en 21/06/2023 03:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

Expediente:	11001 33 37 044 2023 00187 00
Accionante:	JOHAN SEBASTIÁN ZAPATA RAMÍREZ.
Accionado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 13 de junio de 2023 el Juzgado concedió el amparo solicitado, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Johan Sebastián Zapata Ramírez, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la entidad accionada.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 13 de junio de la presente anualidad a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación vencía hasta 21 de junio del año en curso.

Ahora bien, como quiera que la parte accionante remitió mensaje el 16 de junio de 2023 al correo electrónico habilitado por el juzgado, con el que impugnó el fallo, este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta la entidad accionada en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c18a7d76834dec177a7d4a13f12ee67dbe95b9053d8faf5909f7ac0c75f50d3**

Documento generado en 21/06/2023 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00189 00
Accionante:	CARMEN JULIA MURGUEITIO BUSTOS.
Accionado:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA – BANCO CAJA SOCIAL
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 13 de junio de 2023 el Juzgado concedió el amparo solicitado, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora Carmen Julia Murgueitio Bustos, decisión que fue objeto de impugnación por parte de las entidades accionadas.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 14 de junio de la presente anualidad a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación vence el 22 de junio del año en curso.

Ahora bien, como quiera que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda remitió mensaje el 16 de junio de 2023 y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el 20 de junio del año en curso al correo electrónico habilitado por el juzgado, correos en los cuales impugnaron el fallo, se determina que estos se interpusieron dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por las entidades accionadas en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375d0c7acdac5d0fef4996101dba3cafd7ff05cbc6207ec1bfbf106c8aff9dcb**

Documento generado en 21/06/2023 03:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	11001 33 37 044 2023 00201 00
ACCIONANTE:	MATILDE MARTÍNEZ PINEDA
ACCIONADO:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la acción constitucional impetrada por la señora Matilde Martínez Pineda identificada con C.C. No. 37.944.919 en contra del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental al Mínimo Vital, Seguridad Social, y Derecho de Petición, este Despacho estima pertinente vincular al presente proceso judicial a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial Seccional Bogotá, a fin de que deponga sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y rinda su informe.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial Seccional Bogotá.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Administrativa de la Rama Judicial Seccional Bogotá, para que dentro del perentorio término de **UN (1) DÍA**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	mmartinpine@cendoj.ramajudicial.gov.co
ACCIONADO:	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co dsajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

SMAS

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, <u>hoy 22 de junio de 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd09c4a4467ef689d0338974d1cb5d201714cdf4f7bb6d48db23f99868223022**

Documento generado en 21/06/2023 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	11001 33 37 044 2023 00210 00
Accionante:	ANGEL LEONARDO CELIS BERNAL
Accionado:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CGR
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor **ANGEL LEONARDO CELIS BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.442.751 de Facatativá, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CGR**, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental a la vida, salud y trabajo en condiciones dignas.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "004Pruebas".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor **ANGEL LEONARDO CELIS BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.442.751 de Facatativá, en nombre propio, contra la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CGR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CGR** y/o quien haga sus veces,

para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "004Pruebas".

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	aaangelcelis@gmail.com;
ACCIONADO:	notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co;

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

Lamm

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd367a072409680af6742691b8aec56299d53c89e96259ea07d1c31407247eb7**

Documento generado en 21/06/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	11001 33 37 044 2023 00210 00
Accionante:	ANGEL LEONARDO CELIS BERNAL
Accionado:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CGR
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada en el escrito de tutela, por el señor ANGEL LEONARDO CELIS BERNAL, consistente en que por esta instancia se ordene a la Contraloría General de República autorice modalidad de teletrabajo o trabajo en casa.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991¹ establece que el Juez de Tutela cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”, así como adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de un derecho.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se

¹ por el cual se reglamenta la acción de tutela

produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". Subraya del Despacho

Respecto de la medida provisional solicitada, este Despacho precisa que para el decreto de éstas se requiere la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, los que fueron consignados por la Corte Constitucional en Auto 555 de 2021 en el que se expuso que:

“La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”

De cara a lo anterior se tiene que de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez se encuentra habilitado para dictar “*cualquier medida de conservación o seguridad*” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados (...)” (inciso final del artículo transcrito).

Ahora bien, en el presente caso pretende el tutelante “SE ORDENE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE EN FORMA INMEDIATA DE CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN DADA POR LA ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA HASTA TANTO SE DE UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO DEL JUEZ CONSTITUCIONAL EN PRO DE MITIGAR LA ENFERMEDAD ACTUAL QUE PADEZCO O QUE SE OTORQUE CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES IMPLEMENTADAS POR LA CGR PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PERTENECIENTES COMO LO SON: TRABAJO EN CASA, TELETRABAJO O CUALQUIERA DE LAS OPCIONES LEGALES Y QUE CONTRIBUYAN A MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD”, aduce que la medida es procedente, en tanto, sufre una enfermedad de Ménière, que conllevó al médico tratante a recomendar evitar viajes largos por carretera, opción de trabajo en casa por 6 meses, por lo que

considera que la negativa de la entidad pone en riesgo su audición y su vida, pues vive en el municipio de Ubaté, lo que lo llevaría a efectuar largos traslados a su lugar de trabajo.

Adicionalmente, se evidencia que las pretensiones de la referida medida preventiva se encuentran encaminadas a las mismas que se pretenden con la presente acción constitucional, por lo que no se accederá a dicha solicitud habida cuenta que el Despacho considera que el término que se tiene establecido para resolver la tutela en curso es el pertinente para fallar sobre el tema en cuestión, donde realmente se podrá decidir en derecho, previo análisis de la contestación de la demanda y del material probatorio allegado al expediente, si hubo o no vulneración a los derechos fundamentales invocados por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar presentada por **ANGEL LEONARDO CELIS BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.442.751 de Facatativá, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	aaangelcelis@gmail.com;
ACCIONADO:	notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co;

TERCERO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **22 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a326d324438119f8b10dfe402a0d5788d01c553a6cc89ccae1c4115418fa54d2**

Documento generado en 21/06/2023 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>